

EXPEDIENTE: 00001-00089073

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 1 de abril de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 2 de abril de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Buenos días,

En virtud del artículo 21.d de la Constitución: «Se reconocen y protegen los derechos». d) «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades» y el 105.b: «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas».

Y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Solicito la siguiente información:

¿Cuál ha sido el coste de la estancia de Pedro Sánchez en el Palacio de las Marismillas durante la Semana Santa de 2024? Desglosando todos los gastos (manutención, alojamiento, locomoción, alimentación) ¿Qué alimentos y bebidas se compraron? ¿Cuál fue la cantidad de cada una de ellas? ¿Cuánto costó cada uno de ellos? ¿Quién se ha alojado en las instalaciones exceptuando al personal laboral del palacio y al de seguridad? ¿Tuvo alguna visita el presidente de Gobierno? ¿Quién le visitó?

¿Llegó a viajar a La Mareta, en Tegui, durante la Semana Santa? En caso afirmativo, hago las mismas pregunta que para el Palacio de las Marismillas

En caso de no tener aún todos los datos contables que solicito, puedo esperar sin problemas y no importa si amplían el plazo de la solicitud de información”

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 13/06/2024 14:07 | Sin acción específica

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

Se solicita información sobre la estancia del Presidente del Gobierno en la residencia oficial de Las Marismillas, gestionada por el organismo autónomo Parques Nacionales entre el 27 y el 31 de marzo de 2024. En concreto, se solicita el coste de la estancia, el detalle de los alimentos y bebidas que se adquirieron, el coste de cada uno, las personas que se han alojado y la identidad de las visitas, en caso de haberse producido alguna.

Así, en primer lugar, se indica que, con arreglo a la Constitución, en sus artículos 99, 101, 112 y 113, a los que se remite el artículo 12 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la condición de Presidente del Gobierno se ejerce de forma continua e íntegra durante todo el lapso de tiempo que discurre entre su nombramiento y cese, sin contemplar ningún periodo determinado, o determinable, en el que el Jefe del Ejecutivo

no ostente esa condición.

Como consecuencia de lo anterior, debe tenerse en cuenta que durante la estancia del Presidente del Gobierno a la que se refiere la solicitud se traslada su “domicilio familiar”, trasladándose con ello el personal necesario para garantizar la asistencia al Jefe del Ejecutivo requerida reglamentariamente. En línea con ello, se subraya que la seguridad del Presidente del Gobierno se presta de forma integral en todas sus actividades, lo que supone el establecimiento de un dispositivo de seguridad en cada desplazamiento. Esta actuación, que se viene realizando de forma sistemática desde la publicación del Real Decreto 4014/1982, de 29 de diciembre, por el que se crea la Jefatura de Seguridad de la Presidencia del Gobierno, es actualmente ejercida por el Departamento de Seguridad, órgano dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

Así, el artículo 4 del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, “La organización y la seguridad de las actividades del Presidente del Gobierno, tanto en territorio nacional como en sus desplazamientos al exterior”. Asimismo, el artículo 7.1 del citado Real Decreto establece que el Departamento de Seguridad se encarga de la protección y garantía de la seguridad integral del Presidente del Gobierno en todas sus actividades.

Establecido lo anterior, indicar que no es posible facilitar información respecto del coste del personal de seguridad desplegado en los desplazamientos del Presidente del Gobierno por incurrir en causa de denegación prevista en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El importe abonado a los empleados públicos que se desplazan viene determinado en la normativa vigente, en concreto, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por lo que conociendo el gasto en el que se ha incurrido es posible determinar el número de efectivos que integran el dispositivo de seguridad en este tipo de desplazamientos y tener acceso a esta información afectaría de forma directa a la eficacia de los dispositivos actuales, pero también futuros, al permitir determinar fortalezas y vulnerabilidades del operativo y, por lo tanto, se vería

comprometida la integridad personal del Jefe del Gobierno y de las personas encargadas de su protección.

Asimismo, se indica que, a fecha de esta resolución, no se han liquidado gastos vinculados a la estancia del Presidente del Gobierno citada en la solicitud más allá de los referidos al dispositivo de seguridad al que se ha aludido.

En segundo lugar, en relación con el apartado de la solicitud que requiere el detalle de la cantidad de alimentos y bebidas adquiridos para la referida estancia así como su coste desglosado, se indica que no existe información sobre los alimentos y bebidas que se adquieren en Presidencia del Gobierno con este nivel de desglose referido a un desplazamiento concreto del Jefe del Ejecutivo, de modo que la solicitud debe ser inadmitida a trámite en este apartado, en virtud del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que define la información pública sobre la que ha de recaer el derecho de acceso como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por último, respecto de la información relativa a las personas que se han alojado en la residencia oficial de Las Marismillas en las fechas referidas en la solicitud excluyendo al *“personal laboral del palacio y al de seguridad”*, así como las visitas que se hubieran podido producir, se indica que se trata de información de carácter privado, no incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Se trata de información referida al *“domicilio familiar”* del Jefe del Ejecutivo y la actividad que se desarrolla en el ámbito familiar corresponde a la esfera personal, no pública, por lo que este órgano no gestiona información alguna más allá de la que pudiera requerirse por motivos exclusivamente de seguridad.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o,

previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO